



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2020 00021 00  
 Demandante : Consejo Nacional de Artes y Oficios CONAF  
 Demandado : Departamento de Arauca  
 Medio de Control : Contractual  
 Providencia : Auto que admite la demanda

**1.** La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

Se observa que la cuantía estimada por la parte demandante excede los 500 SMLMV, por lo que la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por el Consejo Nacional de Artes y Oficios CONAF, en contra del Departamento de Arauca.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al demandado Departamento de Arauca; y por estado al demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante que deposite en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, CSJ-Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos-CUN, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

**QUINTO: ORDENAR** correr traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.

**SEXTO: REQUERIR** a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

Fl. 209  
5:20 pm  
18 FEB 2020  
Rafael R



**SEPTIMO: PREVENIR** a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

**OCTAVO: SUGERIR** a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

**NOVENO: RECONOCER** personería al Abogado Leonardo Magno Amaya Hernández, para intervenir en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado